

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al efecto del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 14*

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Centro, con posterioridad a la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la lista de variantes propuestas por los Ministerios a la relación de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios, las formuladas por los de Instrucción pública y Bellas Artes, que no señala modificación alguna, y Hacienda, que en 30 de Septiembre último propone alteración en dicha lista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a los efectos prevenidos en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias la siguiente adición, pedida por el mencionado Ministerio de Hacienda:

«Electromotores, de cualquier clase y potencia que sean, siempre que se hallen directamente acoplados a máquinas-herramientas de artes gráficas u operadoras en general.»

El aumento de este enunciado lo funda en que los electromotores directamente acoplados a las máquinas herramientas de artes gráficas y las máquinas operadoras en general tienen que estar contruidos con arreglo a características especiales de velo-

cidad, dimensiones y regulación de marcha, que los constructores fabrican especialmente para las máquinas que han de accionar, no se encuentran sino muy difícilmente en nuestro país y a precios siempre muy elevados, por no dedicarse a esas construcciones especiales en series, como lo hacen los constructores extranjeros, debiendo, por tanto, considerarse que forman parte integrante de las máquinas que accionan.»

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad se signifique a todos los Centros ministeriales, singularmente a los de Hacienda, Fomento y de Instrucción pública y Bellas Artes, la conveniencia de remitir las aludidas propuestas variantes a esta Presidencia del Consejo dentro del mes de Agosto, con sujeción a lo prevenido en el artículo 2.º del vigente Reglamento para la ejecución de la citada ley de 14 de Febrero de 1917.

De Real orden lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.

#### DATO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

*(Gaceta del 10 de Octubre)*

#### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dictado el Reglamento de 12 de Junio de 1909 para evitar y corregir los abusos que se cometían en las llamadas Casas de Préstamos, fijáronse entre otras, como condiciones para efectuar las operaciones en dichos establecimientos, la limitación de intereses, la obligación

de acreditar la personalidad del prestatario y la comprobación de la legítima procedencia de los objetos entregados en prenda, estableciéndose además la prohibición de concertar tal género de operaciones con los menores de edad

Fué tal la eficacia de estas restricciones, que en plazo breve desapareció en su casi totalidad el considerable número de establecimientos de dicha índole que hasta entonces venían funcionando. Pero bien pronto apareció otro linaje de industria que, desvirtuando la ley, convirtió los contratos de préstamo en aparentes contratos de compra o venta en firme, sin pacto de retro, pero facultando al vendedor para readquirir los objetos durante un plazo determinado, previo el pago de la cantidad entregada como precio, más otra por intereses, indefectiblemente calculados en proporciones exageradas.

Y no siendo posible que las Autoridades contemplen impasible semejante subversión de las disposiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las operaciones llamadas vulgarmente de compraventa mercantil sobre muebles, alhajas y otros efectos, en las que se reserva al vendedor la facultad de adquirir nuevamente lo vendido dentro de determinado plazo, aunque esta condición no esté consignada expresamente, serán consideradas como operaciones de préstamo y sujetas a los preceptos del Reglamento de 12 de Junio de 1909.

Las infracciones de lo anteriormente dispuesto serán corregidas con arreglo al artículo 50 del citado Reglamento, si no hubiere lugar a denunciar los he-

chos a los Tribunales de Justicia, a los efectos de los artículos 559 y 560 del Código penal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.

#### BUGALLAL

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias excepto Madrid.

*(Gaceta del día 10 de Octubre)*

#### Gobierno Civil de la provincia

#### CONVOCATORIA

Habiendo comunicado a este Gobierno Civil la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo, tener ya ultimados los trabajos preparatorios para la reorganización de dicha entidad con arreglo al Reglamento de 28 de Mayo último, aprobado por Real decreto de la misma fecha, y de acuerdo con lo que establece el apartado D) de la Disposición transitoria tercera en relación con el artículo 23 del mismo, se convoca a elección para constituir dicha Cámara con arreglo al nuevo régimen, habiendo de tener lugar la votación de los representantes de la totalidad de las categorías que la integrarán, de diez de la mañana a las cuatro de la tarde del domingo día veinticuatro del corriente mes de Octubre, en el domicilio social, Plaza de Riego, 4, 1.º

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 13 de Octubre de 1920.

El Gobernador,

*José López Boullosa.*

R. al núm. 4.454



## MINAS

D. José López Boullosa, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Dudosa», sita en los parajes llamados Cienfuegos y Llanuces, concejo de Quirós, lindante con varias minas de la Sociedad Fábrica de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la capilla de San Blas, y desde este punto en dirección Oeste se medirán 400 metros y se fijará una estaca auxiliar, desde ésta en dirección Norte se medirán 350 metros y se fijará la primera estaca, desde ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros y se fijará la segunda estaca, desde ésta en dirección Sur se medirán 700 metros y se fijará la tercera estaca, desde ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se fijará la cuarta estaca, desde ésta en dirección Norte se medirán 350 metros, con los que se llegará a la estaca auxiliar, cerrando así el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.426.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Octubre de 1920.

El Gobernador,  
José López Boullosa.

R. al núm. 4.423

## Anuncios

La Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, solicita el establecimiento de vías derivadas de la general para el servicio de mercancías en la estación del Norte y muelles locales de Avilés y en los muelles del Oeste y Sudoeste de la Dársena de San Juan de Nieva.

Después del cruce de la línea general del tranvía con el ferrocarril de Villabona a San Juan de Nieva, arrancará una vía que penetre en la estación de Avilés, y otra que paralelamente al expresado ferrocarril recorrerá los muelles locales, terminando frente al puente de San Sebastián.

Con la línea del tranvía que recorre la carretera de circunvalación de la Dársena de San Juan de Nieva, se enlazará otra, que

dividida en dos ramales, servirá el primero toda la longitud del muelle Sudoeste, y el segundo un tramo del muelle Oeste, hasta confrontar con las vías de la Real Compañía Asturiana.

Los demás detalles de las instalaciones pueden ser examinados en el proyecto, que durante el plazo de treinta días se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras Públicas) de este Gobierno Civil, para que reclamen cuántos lo tengan por conveniente:

Oviedo, 9 de Octubre 1920.

El Gobernador,  
José López Boullosa

R. al núm. 4.445

D. Cándido Blanco Varela, concesionario del tranvía de Laviana a Rioseco, sobre la carretera de Campo de Caso a Oviedo, solicita derivar una vía desde el kilómetro 42,800 de la expresada carretera a las minas de carbón de Villoria.

Se cruza el río Nalón con un puente de hierro de tres tramos de veinte metros de luz que se emplazará normalmente al cauce y a unos cincuenta metros aguas abajo del puente de Arco, del concejo de Laviana.

Seguirá la vía a través de la vega de la margen izquierda del Nalón, con una altura media de dos metros veinticinco centímetros, terminando en los cargaderos inmediatos a una finca de don Luis Condieso.

Se respeta el paso de las sendas de servicio y cauces con alcantarillas de dos metros de luz y se cruza el camino de Villoria a nivel, ejecutando las rampas de acceso con pendiente del diez por ciento.

Los demás detalles pueden examinarse en el proyecto que durante el plazo de treinta días estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras Públicas) de este Gobierno Civil, para que reclamen los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 9 de Octubre 1920.

El Gobernador,  
José López Boullosa

R. al núm. 4.443.

La Compañía de Navegación «Vasco Asturiana», domiciliada en Oviedo, solicita construir en la Dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés, un edificio para oficinas y almacenes.

Se propone emplazar dicho edificio en diez metros de frente por cuatro metros de fondo en el arranque del muelle del Oeste a

treinta y cinco metros de subarista, quedando al interior de la carretera de circunvalación y en línea con los demás edificios del expresado muelle.

Durante el plazo de treinta días, en que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras Públicas) de este Gobierno civil, se admiten reclamaciones de los que se consideren perjudicados o se opongán a la concesión.

Oviedo, 9 de Octubre de 1920.

El Gobernador,  
José López Boullosa.

R. al núm. 4.444

Don José María Gudín Fernández, vecino de la Caridad, concejo de El Franco, solicita autorización para construir un muelle embarcadero en el puerto de Viavélez, cuyo emplazamiento tendrá lugar a partir del origen de la carretera, hoy en construcción, de puerto de Viavélez a Rozadas, constituyendo el trazado en planta de dicho muelle una alineación recta de 32 metros de longitud, orientada al S. O. y formando un ángulo de 172° con el eje de la expresada carretera.

El muelle, que será de servicio público, tendrá una longitud total de 32 metros y un ancho libre de 6,30 metros.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades e particulares que se crean interesados, presentar ante este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen conveniente, a cuyo efecto y durante el mencionado plazo, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras Públicas, el proyecto de las obras y las tarifas y reglamento para la percepción de aquellas por el petionario.

Oviedo, 11 de Octubre de 1920.

El Gobernador,  
José López Boullosa.

R. al núm. 4.446

## Diputación provincial de Oviedo.

Vacante la plaza de Arquitecto provincial por jubilación del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas, esta Diputación acordó abrir un concurso para la provisión de la vacante por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», durante el cual podrán presentar sus solici-

tudes los Arquitectos que deseen mostrarse aspirantes, acompañadas del título facultativo y de los justificantes de sus méritos y servicios, en la Secretaría de esta Corporación provincial.

Oviedo, 1.º de Octubre 1920.

—El Presidente, J. Guisasola.—  
P. A. de la D. P., El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.453

## Jefatura de Obras Públicas

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Conservación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 6 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las Jefaturas de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de conservación, incluso su empleo, de las carreteras de Villalba a Oviedo, kilómetros 1 al 15 y Santa Marina a las Caldas, kilómetros 1 al 4, cuyo presupuesto asciende a 31.487,00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 315 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Portier, número 16, el día 11 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el registro de entrada de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Oviedo, 7 de Octubre de 1920.  
—El Ingeniero Jefe, Delfín Fernández.

R. al núm. 4.422

## Gobierno Militar de Oviedo

Edicto.

A fin de expedir las guías correspondientes, los militares en activo servicio, los retirados con sueldo y los condecorados con la Cruz de San Fernando, están obligados a declarar al Excmo. señor General Gobernador Militar de la provincia, las armas que tienen en su poder, consignando en sus declaraciones todos los datos que indica la Real Orden de 29 de Septiembre último, (D. O. número 220).

De orden de S. E.—El Comandante de E. M. Secretario.

R. al núm. 4.421

Esc. Tip. del Hospicio provincial.